

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y VI Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 FRACCIONES I, XII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la Universidad Veracruzana ocurre todos los días por la acción de los integrantes de su comunidad universitaria, quienes cotidianamente dan vida a los procesos académicos, de creación artística, con diversas trayectorias, aspiraciones y proyectos de vida. La comunidad universitaria se encuentra convencida de que la cultura y el conocimiento contribuyen a formar mejores ciudadanos, en la equidad, la paz social, el estado de derecho, a una equitativa distribución de la riqueza, a la lucha contra la discriminación, al respeto de los derechos humanos. Para ello, deben brindarse todas las oportunidades para que los alumnos por su paso por la Universidad Veracruzana y la sociedad en general los aproxime a las ciencias, las artes, la cultura, que les permita desplegar su creatividad, su sentido de responsabilidad, para que ejerciten su imaginación con libertad en un ambiente fecundo.

Que el conocimiento no es un patrimonio de unos cuantos, es de todos aquellos que se enfrentan a diversas problemáticas, aportando esfuerzo personal o colectivo, intercambiando procedimientos, comunicando de forma efectiva experiencias y utilizando las herramientas tecnológicas que han ampliado el acceso a la circulación de las ideas. En ese sentido la Universidad Veracruzana reacomoda su papel histórico, dejando atrás la idea de que necesariamente era proveedora y difusora de profesionistas portadores y ejecutores del conocimiento, del arte y los servicios que la sociedad requería para contribuir de una manera más efectiva al desarrollo local, nacional e internacional, multiplicando la transferencia de la generación del conocimiento y la cultura a la comunidad universitaria en sus regiones universitarias y la sociedad en general.

Que una de las fortalezas históricas de la institución es la existencia de sus grupos artísticos, siendo innegable el papel que han desempeñado en la proyección y prestigio de la Universidad Veracruzana a nivel nacional e internacional. Es tiempo de ampliar su presencia en las regiones universitarias, orientada a la construcción de públicos, a la iniciación artística, generando las condiciones institucionales para el desarrollo de las actividades culturales.

Que debe recuperarse la difusión cultural que, siendo una de las grandes fortalezas institucionales y una de las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana, se diluyó al supeditarse a un área académica. La difusión cultural no es sólo difusión artística, sino también difusión de ciencia y del conocimiento, su ejercicio genérico compete a todas las entidades académicas que integran la Universidad Veracruzana.

Que deben reestructurarse las funciones de la Dirección General de Comunicación Universitaria donde la radio y la televisión universitarias constituyan un difusor primordial del conocimiento, de la cultura, del quehacer de cada región universitaria y de la Universidad Veracruzana en su conjunto.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones II y III del artículo 8, las fracciones IX, X, XI del artículo 27, los artículos 48, 49, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 51, el artículo 52, las fracciones II, III, IV y V del artículo 53, el artículo 126, el primer párrafo del artículo 231 y su fracción VI, la denominación del Título VIII "De la organización de las Vice-Rectorías", el artículo 297, la fracción IV del artículo 302, las fracciones I y III del artículo 312; Se adicionan la fracción XII del artículo 27 y su último párrafo, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 51, la fracción VII del artículo 231, el Capítulo VII del Título VII, denominado "De la Dirección General de Difusión Cultural", con sus correspondientes secciones y artículos 269.1 al 269.13, la fracción VI y el inciso a) del artículo 275, la fracción VI y los incisos a) y b) del artículo 277; Se derogan la Sección Segunda del Capítulo VI del Título IV, denominada "De la Dirección de Comunicación de la Ciencia", con sus

correspondientes artículos 54 y 55, el inciso j) de la fracción I del artículo 80, el inciso j) del artículo 81, la Sección Décima del Capítulo II del Título V, denominada "De los Grupos Artísticos", con sus correspondientes artículos 141, 142, 143, los artículos 149, 150, 151, 152 y 153, todos del Estatuto General para quedar como sigue.

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO III DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE APOYO A LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 8...

- I. ...
- II. La Galería Ramón Alva de la Canal: Estará a cargo del Director General de Difusión Cultural;
- III. La Casa del Lago: Estará a cargo del Director General de Difusión Cultural;
- IV. a la VI...

## TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RECTORÍA

### CAPÍTULO I DEL RECTOR

Artículo 27...

I a la VIII...

- IX. La Dirección General de Comunicación Universitaria;
- X. La Dirección General de Relaciones Internacionales;
- XI. El Museo de Antropología; y
- XII. Las demás que se requieran para fines específicos.

La organización, estructura y funcionamiento de estas dependencias se establece en este Estatuto.

### CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 48. La Dirección General de Comunicación Universitaria es la dependencia responsable de planear, diseñar, proponer, dirigir, controlar y evaluar las políticas de imagen institucional, comunicación periodística, estratégica, publicitaria, que servirá de base para propagar y transmitir los fines y funciones de la Universidad a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación.

La Dirección General de Comunicación Universitaria, integrará las acciones radiofónicas, televisivas, cinematográficas, de diseño e imagen institucional.

Artículo 49. La Dirección General de Comunicación Universitaria, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la Dirección de Medios de Comunicación.

Además, podrá contar con los departamentos que sean necesarios para su operación y que tengan la autorización presupuestal correspondiente.

Artículo 51. Las atribuciones del Director General de Comunicación Universitaria son:

- I. ...
- II. Coordinar sus actividades con el Secretario de la Rectoría y el Director General de Difusión Cultural, en el ámbito de su competencia;
- III. Planificar, diseñar, proponer, dirigir y controlar las políticas de imagen institucional, comunicación periodística, estratégica y publicitaria;

- IV. Lograr mayor presencia del quehacer de la Universidad en la sociedad, a través de la Radio y Televisión universitarias;
- V. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo;
- VI. Gestionar espacios que permitan emitir programas, haciendo uso de las nuevas tecnologías que faciliten un espacio virtual de comunicación;
- VII. Asesorar a las entidades académicas y dependencias de la Universidad en el diseño de estrategias de imagen institucional, periodística y publicitaria;
- VIII. Recabar de las dependencias y entidades académicas de la Universidad, para su difusión interna y externa, la información necesaria sobre los principales programas, proyectos y acciones que desarrolla la institución;
- IX. Establecer los criterios de planeación, dirección y coordinación que eleven la calidad en el diseño, edición, producción y programación de los materiales impresos, videográficos, cinematográficos, radiofónicos, digitales y todos aquellos que hagan uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de corte cultural, artístico, científico, tecnológico, humanístico, deportivo, de vinculación y extensión universitaria;
- X. Determinar los medios, canales, instrumentos, vías y frecuencia para la realización de las acciones de imagen institucional, periodística y publicitaria;
- XI. Diseñar y establecer mecanismos alternos de autofinanciamiento con instituciones difusoras del arte, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el deporte, la vinculación y la extensión universitaria, o mediante la prestación de servicios editoriales impresos, videográficos, cinematográficos, radiofónicos y televisivos, así como intercambios dirigidos a los distintos sectores sociales;
- XII. Promover el intercambio de material editorial impreso, digital, videográfico, cinematográfico, radiofónico o aquél que haga uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con otros organismos y universidades del país y del extranjero;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades necesarias y convenientes para el logro de los objetivos de la dependencia; y
- XIV. Las demás que señale la legislación universitaria.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 52. La Dirección de Medios de Comunicación es la dependencia responsable de la ejecución y supervisión de las políticas de comunicación periodística, radiofónica, televisiva, cinematográfica, publicitaria, de diseño e imagen institucional que determine la Dirección General de Comunicación Universitaria, a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación.

Artículo 53. Las atribuciones del Director de Medios de Comunicación son:

- I. ...
  - II. Ejecutar y supervisar las políticas institucionales de comunicación definidas por la Dirección General de Comunicación Universitaria;
  - III. Coordinar y ejecutar el diseño de campañas de imagen institucional, comunicación periodística y publicitaria, a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación;
  - IV. Lograr mayor presencia del quehacer de las regiones universitarias de la Universidad en la sociedad, a través de la Radio y Televisión universitarias;
  - V. Realizar los productos de diseño, imagen, informativos, periodísticos y de difusión, a través de los medios de comunicación;
- VI a la VIII...

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (SE DEROGA)

Artículo 54. Se deroga

Artículo 55. Se deroga

TÍTULO V  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO I  
DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 80. ...

- I. ...
  - a) a la i)...
- j) Se deroga

II. ...

III. ...

Artículo 81...

- a) a la i)...
- j) Se deroga

CAPÍTULO II  
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS TALLERES LIBRES DE ARTES

Artículo 126. Cada Taller Libre de Artes contará con un responsable designado y removido por el Rector de entre los integrantes del personal académico, quien vigilará el correcto desarrollo y cumplimiento del programa de trabajo que le asigne la Dirección General del Área Académica de Artes, en el caso de los talleres ubicados en la región Xalapa, y la Vice-Rectoría que corresponda, en los talleres ubicados en las demás regiones.

SECCIÓN DÉCIMA  
DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS  
(SE DEROGA)

Artículo 141. Se deroga  
Artículo 142. Se deroga  
Artículo 143. Se deroga

CAPÍTULO III  
DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ÁREA ACADÉMICA

Artículo 149. Se deroga.  
Artículo 150. Se deroga.  
Artículo 151. Se deroga.  
Artículo 152. Se deroga.  
Artículo 153. Se deroga.

TÍTULO VII  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO I  
DEL SECRETARIO DE LA RECTORÍA

Artículo 231. El Secretario de la Rectoría será responsable de coordinar, acordar y supervisar las funciones y labores de gestión que realicen las dependencias siguientes:

I a la V...



- VI. La Dirección General de Difusión Cultural; y
- VII. Las demás que señale el Rector.

...

## CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN CULTURAL

**Artículo 269.1.** La Dirección General de Difusión Cultural es la dependencia responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la difusión de la cultura y el conocimiento académico, científico y tecnológico generado por la Universidad, así como dirigir y organizar a los grupos artísticos.

La difusión de la cultura y la extensión de los servicios constituyen una de las funciones sustantivas de la Universidad, cuyo ejercicio genérico compete a todas las entidades académicas que la integran.

**Artículo 269.2.** El Director General de Difusión Cultural, es el responsable de promover y difundir la cultura, el conocimiento académico, científico y tecnológico a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, así como dirigir y organizar a los grupos artísticos. Será designado y removido por el Rector en los términos de la legislación universitaria.

**Artículo 269.3.** Las atribuciones del Director General de Difusión Cultural son:

- I. Acordar con el Secretario de la Rectoría, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Secretario Académico en materia de los Grupos Artísticos, como entidades académicas responsables de contribuir a la formación integral de los alumnos;
- III. Coordinar con los Vice-Rectores y los Directores Generales de las Áreas Académicas las actividades culturales y del conocimiento del quehacer de las entidades académicas;
- IV. Coordinar sus actividades con el Director General de Comunicación Universitaria para optimizar la calidad y la producción de los programas del quehacer cultural y generación del conocimiento de las entidades académicas;
- V. Proponer y diseñar políticas y programas institucionales para la difusión y extensión de la cultura y el conocimiento;
- VI. Aumentar los esfuerzos por establecer canales de distribución social del conocimiento;
- VII. Programar eventos culturales y del conocimiento en las regiones universitarias, apoyando las iniciativas de los artistas y divulgadores del conocimiento;
- VIII. Difundir las manifestaciones culturales y del conocimiento desarrolladas por los integrantes de la comunidad universitaria para el logro de los fines fijados para la Institución;
- IX. Lograr mayor presencia de la Universidad en la sociedad, a través de la difusión de la cultura y el conocimiento;
- X. Ofrecer foros a la producción artística e intelectual;
- XI. Propiciar la creación de espacios de expresión artística e intelectual;
- XII. Reforzar la producción teatral, las artes plásticas, la danza y la música, sin olvidar la importancia del arte popular;
- XIII. Proponer mecanismos de participación de los ejecutantes en los programas educativos que ofrece la Universidad y en proyectos de investigación, extensión y vinculación;
- XIV. Propiciar el autofinanciamiento parcial o total de las actividades culturales, que haga factible la presencia de estas actividades en las regiones universitarias;
- XV. Apoyar las iniciativas de los artistas y de los divulgadores de la ciencia en las regiones; y
- XVI. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 269. 4** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Difusión Cultural contará con la estructura siguiente:

- I. La Dirección de los Grupos Artísticos;

- a) Los Grupos Artísticos;
- II. La Dirección de Comunicación de la Ciencia.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS

**Artículo 269.5.** El Director de los Grupos Artísticos es el responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de promoción, gestión, producción y creación de los grupos artísticos.

**Artículo 269.6.** El Director de los Grupos Artísticos, es el responsable de promover y difundir la cultura a través de los grupos artísticos, como organismos de difusión y extensión, así como de impulsar la participación de los ejecutantes en actividades de docencia, tutoría, investigación y gestión académica. Será designado y removido por el Rector en los términos de la legislación universitaria.

**Artículo 269.7.** Para el cumplimiento de sus funciones el Director de los Grupos Artísticos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General de Difusión Cultural, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Director de Comunicación de la Ciencia;
- III. Coordinar las actividades de los grupos artísticos relacionadas con la creación, la ejecución, la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación universitaria;
- IV. Coordinar la presencia de los grupos artísticos en las regiones universitarias, gestionando el autofinanciamiento parcial o total de las actividades culturales;
- V. Formular propuestas de apreciación artística;
- VI. Promover la producción artística;
- VII. Coordinar los programas específicos de difusión de los Grupos Artísticos;
- VIII. Propiciar que la actividad de los grupos artísticos incida en la formación integral de los alumnos;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de los Grupos Artísticos; y
- X. Las demás que señale la legislación universitaria.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS

**Artículo 269.8.** Los grupos artísticos, como organismos de difusión y extensión, son entidades académicas responsables de contribuir a la formación integral de los alumnos y de la sociedad en general, realizando funciones de creación, ejecución y recreación artística, difusión y extensión de la cultura, además de funciones de docencia y de investigación.

**Artículo 269.9.** Los grupos artísticos estarán adscritos a la Dirección General de Difusión Cultural y sus actividades serán coordinadas por el Director de los Grupos Artísticos. Contarán para su funcionamiento con una estructura constituida por el Director y los ejecutantes, y su Reglamento Interno definirá la estructura de cada uno de ellos, así como los requisitos y atribuciones del Director.

**Artículo 269.10.** Los grupos artísticos de la Universidad Veracruzana son:

- I. Ballet Folklórico;
- II. Coro;
- III. Ensamble Clásico de Guitarras;
- IV. Grupo de Recitalistas;
- V. Nematatlin;
- VI. Orbis Tertius;
- VII. Organización Teatral de la Universidad Veracruzana;
- VIII. Orquesta Sinfónica de Xalapa;
- IX. Orquesta Universitaria de Música Popular;
- X. Orquesta de Salsa;
- XI. Orquesta Tradicional Moscovita; y
- XII. Tlen-Huicani.

SECCIÓN TERCERA  
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA

**Artículo 269.11.** La Dirección de Comunicación de la Ciencia es la dependencia responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que permitan difundir la cultura y el conocimiento generado por las entidades académicas de la Universidad.

**Artículo 269.12.** El Director de Comunicación de la Ciencia, es el responsable de difundir el conocimiento cultural, académico, científico y tecnológico generado por las entidades académicas de la Universidad. Será designado y removido por el Rector en los términos de la legislación universitaria.

**Artículo 269.13.** Las atribuciones del Director de Comunicación de la Ciencia son:

- I. Acordar con el Director General de Difusión Cultural, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con el Director de los Grupos Artísticos;
- III. Ejecutar y supervisar las políticas de comunicación de la ciencia, así como identificar, adecuar, sistematizar y coordinar las acciones existentes y encauzarlas a través de los medios de comunicación, internos y externos, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Universitaria;
- IV. Fortalecer las acciones de promoción y comunicación del conocimiento cultural, científico y tecnológico de las regiones universitarias;
- V. Promover y fortalecer la participación y vinculación de la Universidad con organismos especializados en la promoción y comunicación del conocimiento cultural, científico y tecnológico;
- VI. Impulsar, promover y fortalecer, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, la producción de contenidos orientados a la comunicación del conocimiento cultural, científico y tecnológico;
- VII. Promover la organización de encuentros de divulgadores y comunicadores de la ciencia;
- VIII. Crear un sistema de promoción y exposición de los productos académicos, promoviendo revistas electrónicas y colecciones editoriales; y
- IX. Las demás que señale la legislación universitaria.

TÍTULO VIII  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS VICE-RECTORÍAS

CAPÍTULO II  
DE LAS VICE-RECTORÍAS

**Artículo 275.** El Vice-Rector de la región Veracruz será responsable de las Facultades, Centros e Institutos siguientes:

I a la V...

VI. Área Académica de Artes:

- a) Taller Libre de Artes de Veracruz.

**Artículo 277.** El Vice-Rector de la región Poza Rica-Tuxpan será responsable de las Facultades, Centros e Institutos siguientes:

I a la V....

VI. Área Académica de Artes:

- a) Taller Libre de Artes de Poza Rica; y
- b) Taller Libre de Artes de Papantla.

TÍTULO IX  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO II  
DEL ÓRGANO CONSULTIVO EQUIVALENTE A JUNTA ACADÉMICA

**Artículo 297.** Los grupos artísticos pertenecientes a la Dirección General de Difusión Cultural tendrán representación ante el Consejo Universitario General, a través de su Director y un miembro del personal académico elegido por el Colegio de Ejecutantes.

**Artículo 302.** Las atribuciones del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica o en su caso, del Colegio de Ejecutantes Equivalente a Junta Académica son:

I a la III...

IV. Presentar propuestas a las Direcciones Generales de Área Académica o a la Dirección General de Difusión Cultural respectivamente para lograr la excelencia académica;

V a la XIV...

#### CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO EQUIVALENTE AL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 312.** La integración del Órgano Equivalente al Consejo Técnico para el caso de los Talleres Libres de Artes se hará de la manera siguiente:

I. Un Coordinador de Taller designado por la Dirección General del Área Académica de Artes en el caso de la región Xalapa, y por la Vice-Rectoría que corresponda, en el caso de los talleres ubicados en las demás regiones;

II.

III. Tres Académicos designados por la Dirección General del Área Académica de Artes en el caso de la región Xalapa, y por la Vice-Rectoría que corresponda, en el caso de los talleres ubicados en las demás regiones;

**SEGUNDO. SE REFORMA:** el artículo 28, las fracciones I, III y IV del artículo 29, las fracciones I, II, IV y V del artículo 80, las fracciones III y IV del artículo 85, la fracción VIII del artículo 128, los artículos 129, 135, 136, 145, 147 y 148; **SE DEROGA:** el artículo 130, todos del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### CAPÍTULO III EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN

**ARTÍCULO 28.** El personal académico de nuevo ingreso podrá solicitar su dictamen de categorización, ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural tan pronto reciba su nombramiento de personal permanente o de base. El dictamen estará basado exclusivamente en el nivel de estudios de educación superior que posea y éste se acreditará con los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente. Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría;

II...

III. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

IV. El dictamen de categorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

TÍTULO CUARTO  
DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I  
DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y NIVEL ACADÉMICOS

ARTÍCULO 80. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las solicitudes de recategorización podrán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural en cualquier tiempo, en el formato establecido por la Secretaría Académica. Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la promoción;

II. Las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, en un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, un dictamen de recategorización, con base en los documentos probatorios que hayan presentado los solicitantes, de estudios realizados y la cédula correspondiente, o acreditar su pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores (SNC) o a la Academia Mexicana de Ciencias (AMC);

III...

IV. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones, o de Difusión Cultural si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

V. El dictamen de recategorización será notificado al interesado por conducto de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

ARTICULO 85. La Comisión de Apelación se integrará de la manera siguiente:

I. ...

II. ...

III. Un Director de Facultad, Instituto o grupo artístico, de cada una de las áreas académicas, de investigaciones, o de difusión cultural, según corresponda, y que serán designados por el Rector; y

IV. Un consejero maestro de cada una de las áreas académicas, uno de investigaciones y uno de difusión cultural, según corresponda, y que serán designados por el Rector.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III y IV serán designados cada dos años. La Comisión sesionará cada dos meses en caso de ser necesario.

TÍTULO QUINTO  
DEL PROGRAMA GENERAL DE ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I  
DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO  
ARTÍCULO 128...

I a la VII...

VIII. Comisión de Difusión Cultural;

IX...

X...

ARTÍCULO 129.- Cada comisión estará integrada por el Director General del Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural, tres directores de entidades que pertenezcan a la misma y siete académicos provenientes de las diversas entidades que integran el área, facultades, institutos, grupos artísticos u organismos de extensión universitaria.

Los directores de las entidades serán designados por el director general respectivo y, en su caso, por el Director General de Investigaciones o por el Director General de Difusión Cultural y los académicos por la Secretaría Académica de entre las ternas propuestas por las juntas académicas u órganos equivalentes de las entidades.

**ARTÍCULO 130.** Se deroga.

**ARTÍCULO 135.-** Concluida la evaluación y asignados los puntajes y niveles, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones Generales de Área Académica, de Investigaciones o de Difusión Cultural hará del conocimiento los resultados a los interesados.

**ARTÍCULO 136.-** Las comisiones que deberán conocer de los recursos de apelación se integrarán por áreas académicas y por función, en la misma forma que se dispone en el artículo 130 de este Ordenamiento. Cada comisión estará integrada por el Abogado General, el Director del Área Académica correspondiente y en su caso por el **Director General de Difusión Cultural** y por siete académicos provenientes de las diversas facultades que integran el área, institutos, grupos artísticos, elegidos en la misma forma que se dispone en el artículo 131 de este Ordenamiento. Por cuanto a la Comisión de Gestión, conocerá de los recursos de apelación una comisión integrada por el Abogado General, el Secretario Académico y un director de dependencia responsable de hacer dicha gestión.

## CAPÍTULO II DEL PREMIO AL DECANO

**ARTÍCULO 145.-** El premio al decano se otorgará por áreas académicas, de investigación y de difusión cultural.

**ARTÍCULO 147.-** Los Consejos Técnicos de cada entidad académica enviarán a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Investigaciones y a la **Dirección General de Difusión Cultural**, las propuestas para el otorgamiento del premio al que se refiere el artículo anterior, acompañando la documentación que las fundamente.

**ARTÍCULO 148.-** Las Direcciones Generales de Área Académica, la Dirección General de Investigaciones y la **Dirección General de Difusión Cultural**, previo examen de la documentación mencionada, resolverán lo conducente, haciendo saber a los acreedores del premio su resolución.

## TRANSITORIOS

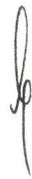
**Primero.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima reunión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

**Segundo.** Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición y abróguese el Acuerdo del Rector del 18 de febrero del año 2011, ratificado por el Consejo Universitario General en su sesión del 14 de marzo de 2011.

**Tercero.** Los recursos humanos, materiales, financieros y compromisos adquiridos por la Dirección de Comunicación de la Ciencia que entonces pertenecía a la Dirección General de Comunicación Universitaria que se reestructura por motivo de este Acuerdo, se transfieren a la Dirección General de Difusión Cultural para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Cuarto.** Los recursos humanos, materiales, financieros y compromisos adquiridos por la Dirección General del Área Académica de Artes en materia de los Grupos Artísticos, Casa del Lago, y de la Galería Ramón Alva de la Canal que se reestructura por motivo de este Acuerdo, se transfieren a la Dirección General de Difusión Cultural para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Quinto.** Para lo dispuesto en el transitorio tercero y cuarto, deberá elaborarse un Acta anexando a la misma el inventario correspondiente. Tanto en el Acta como en el inventario deberán participar y firmar, de manera conjunta, el responsable de la Secretaría de la Rectoría, el responsable de la Dirección General de Comunicación Universitaria que se reestructura, el responsable de la Dirección General del Área Académica de Artes que se reestructura, el responsable de la Dirección General de Difusión Cultural, un representante de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información y un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.



Sexto. Realícense los demás trámites a que haya lugar por motivo de este Acuerdo.

Séptimo. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a la Dirección General de Difusión Cultural, a la Dirección General del Área Académica de Artes, a la Dirección General de Comunicación Universitaria, a la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información, a la Contraloría General y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ  
RECTORA